beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras perso

nas al llevarse a efecto esta descalificación; Visto el apartado bl del artículo 25 del texto refundido de la Visio el apartado di del articulo 25 del exto ferindido de la Ley de Viviendas de Profección Oficial, sita en la calle Arte Mavor de la Seda, número 7, do Valencia, solicitada por sus pro-pietarios don Enrique y dona Amparo Carabal Hubio, Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.--P. D., el Subsecretario, Dencausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Institute Nacional de la Vivienda

26360

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica el blaque de protección oficial compuesto de ocho viviendos sito en Nueva Urbanización Cambrils, de Cambrils (Tarragona), de la Entidod «Nuevo Cambrils, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente f-l-6048/68, del lastituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Entidad «Nuevo Cambrils. S. A.», del bloque compuesto de ocho viviendas, sito en Nueva Urbanización Cambrils, de Cambrils (Tarragona);

Resultando que el indicado bloque figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Raus, al folio 188, del libro 14e del Ayuntamiento de Cambrils, tomo 1.397, finca número 8.944, inscripción 2.º, según escritura de declaración de obra nueva otorgada por la Entidad «Nuevo Cambrils, S. A.», ante el Notario do Cambrils, don Antonio Vioque Pizarro, con fecha 10 de noviembre de 1969, bajo el número 584 de su protocolo;

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1969 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del preci-tado bloque, otorgandose con fecha 22 de abril de 1970 su cali-ficación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de

exenciones tributarias;

Considerando que la duración del regimen legal de las vivien-Considerando que la duración del regimen legal de las vivien-das de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyo regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descahificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los articulos 147

con las condiciones y requisitos expresados en los distribuidos y 148 de su Regiamento; Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta des-

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 23 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamente para su aplicación.

nes transitorias 2.º y 3.º dei negiamento para su apiteación. Este Ministerio ha acordado descalificar el bioque de protección oficial compuesto de ocho viviendas, sito en Nueva Urbanización Cambrils, de Cambrils (Tarragona), solicitada por la Entidad «Nuevo Cambrils, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974—P. D., el Subsceretario, Dancausa de Miguel.

llino. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26361

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, numero 9, de Madrid, de dona Concepción Aroca Palacio e hijos, como herederos de don Marcelino Soriano Picazo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingenieria y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Aroca Palacio e hijos, como herederos de don Marcelino Soriano Picazo, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 9, de Madrid.

Resultando que al fallecimiento del señor Soriano Picazo, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a sus herederos, mediante escritura otorgada en Tarazona de la Mancha, unte el Nofario don Salvador Martinez-Moya Asensio, con fecha 11 de julio de 1970, figurando inscrita en el Hogistro de la Propiedad de los de esta capital, número 6, al folio 131, libro 422 dei

archivo, 302 de la sección segunda, finca número 6.472, inscrip

ción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la anteriormente descrita, habiendosele concedido los beneficios de prestamo, prima y exencionos tributarias;

Considerando que la duración del regimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su regimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

ficación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

neación voluntaria de las mismas, a la que se podra acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 143 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2,4 y 3,4 del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 9, de esta capital, sulicitada por dona Concención Aroca Palacio e hijos, como herederos de don Marceláno Soriano Picazo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de diciembre de 1974. P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26362

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 21, de León, de doña Petra Fernández Diez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Petra Fernandez Díez, de la vivienda sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 21, de León:

Resultando que la señora Fernandez Díez, mediante escritura otorgada ante el Notario de León, don Juan Alonso-Villalobos Solórzano, con fecha 2 de meyo de 1972 bajo el número 919 de su protocolo adquirió, por compra, a doña Herminia Fernández Díez, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al tomo 758, libro 85 de León, folio 168 vuelto, finca número 4.723 duplicado, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgandosele los beneficios de exenciones tributarias y prima a la cons-

trucción-

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de encuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Beglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimente para elegando de contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimentes elegandos de contenidas en las cuyos regimentes elegandos de contenidas en las cuyos regimentes elegandos en la cuyo de contenida en las cuyos regimentes elegandos en la cuyo de contenida en las cuyos regimentes elegandos en la cuyo de contenida en las cuyos regimentes elegandos en la cuyo de contenida en l

abicación, con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las imitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condictiones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perquicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 21, de León, solicitada por su propietaria doña Petra Fernandez Diez.

Lo que participo a V. L hara su conocimiento y efectos.

nandez Diez.

Lo que participo a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1974. P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.